



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR Y LA ASOCIACIÓN FAMILIAR SAN ANTONIO DE EL ESPINAR**

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Figueredo Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Espinar, en representación de esta corporación y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21 de Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. David de Rafael Valdivia, en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN FAMILIAR SAN ANTONIO**, con CIF G40007890, y domicilio en Plaza del Caño, s/n, de la Estación de El Espinar.

### **EXPONEN**

1. Que los convenios entre las Administraciones Públicas y las Entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2. Que la Asociación Familiar San Antonio, desde hace más de cincuenta años, desarrolla una importante labor de dinamización social, cultural y participativa dirigida a los vecinos del núcleo de la Estación de El Espinar y a todo el conjunto de los vecinos del municipio, teniendo por objeto:

- Promover la participación activa de las familias en la vida social del núcleo.
- Impulsar actividades culturales, educativas y de ocio accesibles para los vecinos.
- Favorecer espacios de convivencia entre generaciones.
- Colaborar con instituciones públicas y entidades sociales en iniciativas de interés comunitario.

3. Que el Ayuntamiento de El Espinar conoce que la Asociación Familiar San Antonio goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, plena capacidad de actuar para el desarrollo de su cometido, sin pretensión alguna de lucro sino exclusivamente con fines sociales, así como que el objetivo fundamental que persigue es promover la participación vecinal de las familias de vecinos, impulsando actividades culturales, educativas y de ocio, favoreciendo espacios de convivencia entre generaciones.

Que el Ayuntamiento de El Espinar considera que la labor que realiza la Asociación es de interés público, suponiendo un fomento de la promoción de la cultura, feria, fiestas,



promoción de la participación vecinal y todo ello está orientado a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

4. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye, como competencia propia, en su artículo 25, las funciones de promoción de la cultura y equipamientos culturales, así como en el artículo 72 de la citada ley, donde se expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

5. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable a las Administraciones locales en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 c), dispone en su artículo 2 que se entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 de esta misma Ley regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa, citando entre ellas las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales.

A su vez, el artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas y regula los extremos que deben figurar en el mismo.

6. Que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, menciona en su artículo 31 que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía ante los poderes públicos, así como el establecimiento de ayudas y subvenciones públicas para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer, con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

7. Que el Pleno de El Ayuntamiento de El Espinar, en sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2026, aprobó el carácter nominativo de la subvención a favor de la Asociación Familiar San Antonio, por importe de 3.500 euros, en la aplicación presupuestaria 334-48010 "Promoción Cultural, subvención a Asoc.Familiar San Antonio", con objeto de coadyuvar a los objetivos señalados.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad para suscribir el presente convenio y lo acuerdan bajo las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de El Espinar y la Asociación Familiar San Antonio de El Espinar, con el fin de colaborar con la gestión y realización de las actividades de la Asociación para el impulso y desarrollo de actividades culturales, sociales y comunitarias dentro de las realizadas en el municipio de El Espinar.

### **Segunda. Duración.**

El presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entra en vigor a su firma y tendrá período de vigencia de un año desde el momento de su firma.

No obstante, dado que las actividades objeto del presente Convenio ya se vienen realizando por la asociación con anterioridad a la firma del mismo, podrán incluirse en la justificación aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención, siempre que se trate de gastos realizados en el mismo ejercicio de 2026 y que cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

### **Tercero. Derechos y obligaciones de las partes.**

#### **a) Por parte del Ayuntamiento de El Espinar:**

- Como apoyo al desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de El Espinar aportará la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €), con cargo a la partida presupuestaria 334-48010 "Promoción Cultural, subvención a Asoc.Familiar San Antonio".
- Realizar acciones de difusión de aquellas actividades promovidas por la Asociación, a través de las RRSS y web municipales.

#### **b) Por parte de Asociación Familiar San Antonio:**

- Organización de la Semana Cultural de La Estación, durante agosto de 2026, mediante una programación variada combinando actividades infantiles, culturales, deportivas y sociales.
- Organización del Programa de actividades navideñas, un conjunto de actividades dirigidas a niños y familias mediante talleres, visitas de Papá Noel, Cabalgata de Reyes Magos, finalizando con el tradicional encuentro vecinal de chocolate caliente y roscón de reyes.
- Organización de la Caldereta popular de San Antonio, coincidente con la festividad del santo.



- Organización de distintas actividades culturales a lo largo del año: talleres, concursos, muestras de teatro, jornadas informativas y de folclore.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad desarrollada con el apoyo del Ayuntamiento.
- Justificar la aplicación de los fondos en la forma prevista en este Convenio y en la normativa legal.

#### **Cuarta. Marco jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en lo previsto en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como convenio firmado entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, así como a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Quinta. Justificación.**

Este convenio instrumentaliza una subvención por lo que la justificación de los fondos recibidos, así como la posibilidad de solicitar pagos anticipados o pagos a cuenta deberán cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, así como lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente en cada ejercicio. El anticipo no podrá ser superior al 50% del total del importe de la subvención.

Para justificar los gastos, la asociación presentará por la sede electrónica del Ayuntamiento antes del 10 de noviembre, los documentos originales.

Las facturas y documentos justificativos deberán llevar fecha comprendida entre el 1 de enero de 2026 y el 15 de octubre de 2026. En todo caso los gastos deberán responder a la naturaleza de la actividad subvencionada y se deberán realizar en el plazo establecido en el presente convenio.

La justificación del presente se realizará en base a los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, que comprenderá los siguientes documentos:

1. Memoria detallada de la realización de proyectos con expresa mención de los resultados obtenidos.
2. Justificación económica:
  - a. Cuenta justificativa.



- b. Facturas, tickets, recibos, nóminas, alquileres y derivados del mismo y demás justificantes de gastos producidos.
- c. Documentos justificativos de pagos.
- d. Certificado de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria y Seguridad Social, así como el certificado de no mantener deudas con el Ayuntamiento de El Espinar.

Una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención, y no hallada conforme, en todo o en parte, o bien en el caso de que transcurrido el plazo de justificación no se hubiese procedido a la misma, se podrá requerir al perceptor para que proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose, en caso contrario, el procedimiento para el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido a las condiciones previstas en el artículo 37 LGS.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales,
3. Los gastos de procedimientos judiciales

#### **Sexta. Protección de datos.**

Ambas entidades se comprometen a la protección de datos, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### **Séptima. Resolución.**

El Convenio de Colaboración se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de cada una de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores legalmente previstas en el Convenio o en otras leyes.



En el caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava. Comisión de seguimiento.**

Para el buen desarrollo del presente Convenio, se establece una Comisión de seguimiento, vigilancia y control sobre los compromisos adquiridos que estará formada por cuatro miembros representando las entidades intervinientes, dos propuestos por la Asociación Familiar San Antonio y dos propuestos por parte del Ayuntamiento, entre los que se encontrará necesariamente la Concejala de Cultura, Turismo y Educación.

En prueba de conformidad con su contenido, ambas partes firman el presente acuerdo por triplicado.

En El Espinar, a fecha de firma.

Por el Ayuntamiento de El Espinar  
EL ALCALDE

Por la ASOCIACIÓN  
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Javier Figueredo Soto

Fdo.: D. David de Rafael Valdivia